

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0020 /2017

ANTOFAGASTA, 17 ENE 2017

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 07 de noviembre de 2016, recepcionada con fecha 18 de noviembre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la Hermana Isabel Vergara Vega, en representación de la Congregación de Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Subdivisión Predial Agrícola – Vegas de San José**" (en adelante el "Proyecto").
2. El oficio OF.ORD. D.R. N° 0623/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. El oficio OF. ORD. D.R. N° 0624/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 del SEA Antofagasta, solicitando a la Dirección Regional de la DGA, su pronunciamiento con respecto al proyecto señalado en el Visto 1 de esta Resolución.
4. La carta s/n de fecha 09 de enero de 2017, recepcionada con igual fecha en SEA Antofagasta, complementada con carta s/n de fecha 09 de enero de 2017, recepcionada el 10 de diciembre de 2016 en SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
5. El oficio ORD. N° 731 de fecha 28 de diciembre de 2016, recepcionado el 30 de diciembre de 2016, en el SEA Antofagasta, mediante el cual, la Dirección Regional de la DGA, presenta antecedentes solicitados en el Vistos 3.
6. EL ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de

octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la Hermana Isabel Vergara Vega, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Subdivisión Predial Agrícola – Vegas de San José**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se ubicará fuera del radio urbano de la ciudad de Calama, en la zona rural, siendo sus accesos por la calle Cobija s/n y pasaje Yaru.
 - b) La subdivisión predial agrícola, consiste en lotear, 87 – lotes, para ser destinados a la agricultura principalmente. Los lotes serían de una superficie mínima de 5.000 m², con un frente mínimo de 40 metros.
 - c) Las coordenadas UTM del terreno son las siguientes:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84“

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	503734,07	7516016,20
B	503983,62	7516144,94
C	504033,79	7516074,10
D	504267,57	7515670,58
E	504314,87	7515572,55
F	505033,40	7514442,68
G	504771,31	7514306,27
H	503737,60	7516003,08

- d) Cada lote agrícola contará con una vivienda. La cantidad de viviendas a instalar o construir en la primera etapa serán 20 viviendas, el total serían 85 viviendas. El área a ocupar por cada vivienda será de 50 m².
 - e) En el sector no hay factibilidad de servicios sanitarios.
2. El documento generado por la Dirección Regional de la DGA, ya individualizado en el Visto 5 de esta Resolución, señala lo siguiente:

“El proyecto se sitúa al interior del área que delimita el acuífero que alimenta las vegas de Calama y Yalquincha, es decir, se sitúa al interior de un área bajo protección oficial.

Al interior del predio se ubica la denominada vertiente Likantatai, cuyo monitoreo es parte de compromisos ambientales de Minera Centinela para su proyecto “El Tesoro”.

Si efectivamente el loteo fuera usado en agricultura, implicaría eventuales infiltraciones de agua de riego hacia el acuífero existente que podrían alterar la calidad del mismo.

Por otro lado, se podría generar la necesidad de construir pozos para extraer agua para consumo doméstico, situación que podría afectar los niveles del acuífero asociado.

En conclusión, y de acuerdo a lo solicitado, se concluye que el proyecto “Subdivisión Predial Agrícola – Vegas de San José”, generaría impactos en el acuífero existente.”

3. Que, la Ley N° 19.300 en su artículo 8° indica que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal p), del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades se emplacen en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita.”
5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este se encuentra localizado en áreas protegidas, correspondientes a las zonas de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta, según Resolución de la DGA N° 87/06 que modifica Resolución DGA N° 529/2003. Cabe señalar, que la Dirección Regional de la DGA, a través de su oficio, individualizado en el Visto 5 de esta Resolución, señala expresamente que el proyecto generaría impactos en el acuífero existente, por lo que se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, dado que el Proyecto se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Subdivisión Predial Agrícola – Vegas de San José**” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 5 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Hermana Isabel Vergara Vega, en representación de la Congregación de Hermanas Misioneras Dominicanas del Rosario, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/CGV/SEC/sec
MAS/CGV/SEC/sec

Distribución:

Atte. Hermana Isabel Vergara Vega. Dirección: Calle Magallanes N° 4718, Comuna Estación Central, Santiago.

C.c.

- Dirección Regional DGA
- Dirección Regional SAG
- Ilustre Municipalidad de Calama
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 27766/2016.

